

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ADICIONAN PERMISIONARIOS QUE TRANSMITEN EN LENGUAS INDÍGENAS AL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACRT/26/2013.

Antecedentes

- I. El veintidós de abril de dos mil trece, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo del [...] por el que se actualiza el Catálogo de Concesionarios y Permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado con la clave ACRT/26/2013.
- II. El dieciséis de mayo del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio número UCC/DCI/SSRCI/047/2013 signado por la Licenciada Ingrid C. Negrete Rosales, Subdirectora del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mediante el cual solicitó que seis emisoras pertenecientes al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas fueran integradas al Catálogo de concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas mismas que se agregan al catálogo que por este acuerdo se modifica.

Considerando

1. Que los artículos 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, cuya principal función será la organización de las elecciones federales. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en la materia, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del Código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Que los artículos 51 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
4. Que de conformidad con los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código de la materia; 6, numeral 2, inciso l) y 48 numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de aprobar el catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.
5. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1 del Reglamento de la materia, el catálogo fue elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de que los partidos políticos y las autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en lenguas indígenas o idioma distinto al español.
6. Que el artículo 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión, establece que la Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.
7. Que los artículos 9, fracción VII y 23 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión facultan a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación a

autorizar transmisiones en idioma distinto al español, atendiendo a las características y duración de la transmisión, y demás requisitos que establece la ley de la materia; por lo que estas autorizaciones podrán ser para la programación total o bien, para la transmisión de un programa en específico.

8. Que los artículos 6 del Reglamento señalado en el numeral que antecede y 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, disponen que se considerarán las lenguas de los pueblos indígenas existentes en el país, comprendidas en el idioma nacional, gozando tanto las lenguas como el español de la misma validez, en territorio, localización y contexto en que se hablen.
9. Que una vez que la Dirección Ejecutiva recibió el pasado dieciséis de mayo del presente año el oficio signado por la Licenciada Ingrid C. Negrete Rosales, Subdirectora del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, detallado en el Antecedente II, por el cual solicitó que seis emisoras pertenecientes al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas fueran integradas en el mismo, se procede realizar la modificación del Catálogo que nos ocupa.
10. Que de los anexos del Acuerdo identificado como ACRT/26/2013, el listado de emisoras que transmiten en idioma distinto al español y que se identifica como **Anexo 2** queda intocado, y las emisoras que con motivo de la solicitud mencionada en el considerando anterior se insertan al **Anexo 1** del mismo acuerdo son las siguientes:

NO.	TELEVISIÓN/RADIO	CONCESIONARIO/PERMISONARIO	SIGLAS	CANAL	CIUDAD	ESTADO	LENGUA
1	RADIO	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XECOPA-AM	1210	COPAINALÁ	CHIAPAS	ZOQUE Y TZOTZIL
2	RADIO	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XETUMI-AM	1010	TUXPAN	MICHOACÁN	MAZAHUA Y OTOMÍ
3	RADIO	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XEPUR-AM	830	CHERÁN	MICHOACÁN	PURÉPECHA
4	RADIO	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XECTZ-AM	1350	CUETZALAN	PUEBLA	NÁHUATL Y TOTONACO

NO.	TELEVISIÓN/RADIO	CONCESIONARIO/PERMISONARIO	SIGLAS	CANAL	CIUDAD	ESTADO	LENGUA
5	RADIO	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XENKA-AM	1030	FELIPE CARRILLO PUERTO	QUINTANA ROO	MAYA
6	RADIO	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XEETCH-AM	700	ETCHOJOA	SONORA	MAYA, YAQUI Y GUARIJÓ

11. Que el artículo 48, numeral 3, en relación con el numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que el Catálogo deberá ser actualizado por la Dirección Ejecutiva, con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, cada vez que un concesionario o permisionario notifique el aviso de la traducción de los materiales de partidos políticos y autoridades electorales en idioma distinto al español.
12. Que de conformidad con el artículo 49, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos y las autoridades electorales que requieran la transmisión de materiales en idioma distinto al nacional o en lengua indígena se harán cargo de la traducción de los mensajes de que se trate, cumpliendo para tal fin, con las disposiciones del mencionado instrumento legal y las especificaciones que para el caso apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
13. Que el artículo 50, numeral 1 del Reglamento antes citado, dispone que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en idioma distinto al nacional y aquellos que transmiten en lenguas indígenas podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas de los partidos políticos y autoridades electorales, ajustándose a las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V párrafo primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 62, numeral 5; 76, numeral 1, inciso a); y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso l) y 48 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la adición de las emisoras aludidas en el Considerando Décimo al Catálogo de concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión para que realice lo necesario para la publicación del nuevo catálogo de estaciones de radio y televisión en la página de internet del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo y el catálogo de mérito a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El presente Acuerdo fue aprobado por consenso de los representantes de los partidos políticos y la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, presentes en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece.

**El Presidente
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**